



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A
En contra de
COOMEVA EPS EN LIQUIDACION

Radicación No. 760012205-000-2022-00231-00

Radicación Superintendencia J-2018-3324

AUTO DE SUSTANCIACION No. 572

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Para entrar a resolver la apelación en contra de la sentencia proferida por la superintendencia Nacional de Salud dentro de éste proceso, se hace necesario tener el escrito de impugnación presentado por COOMEVA EPS, el cual no fue anexado al expediente, faltando igualmente documental que se certifica se allegó vía correo electrónico; situación que igualmente se presenta con la contestación de la demanda, los cuales se dice fueron enviados por la demandada, pero que al remitirse el expediente para su estudio en apelación a ésta Corporación, la superintendencia no proporciona los mismos.

Así las cosas, se requerirá a la superintendencia nacional de Salud para que para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que notifique la presente providencia, allegue a este despacho tanto el escrito de apelación presentado por Coomeva eps como los documentos relacionados en su correo y la contestación de demanda.

Por lo que se Dispone

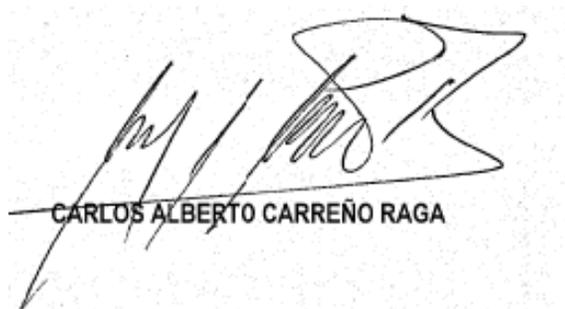
1. **REQUERIR** a la Superintendencia de Salud para que dentro de los **Diez (10) Días** siguientes al recibo de la comunicación y/o correo electrónico que notifique el presente auto, proceda a allegar el escrito de contestación de demanda y el de la apelación, presentado por *COOMEVA EPS*, así como los archivos que se certifican fueron allegados a esa entidad vía correo electrónico (funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co), pertenecientes todos ellos al proceso que se surtió en dicha superintendencia mediante radicado J-2018-3324 por la empresa **PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A** en contra de COOMEVA EPS.

2. Por secretaría notifíquese por correo electrónico a las partes, demandante y demandado, así como a la superintendencia nacional de Salud para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

3. Instar a la Superintendencia de Salud para que en próximas remisiones de apelación de providencias a este Tribunal Superior, se sirva remitir en forma completa el expediente, dado que el manejo de documentos encriptados o adjuntos no impresos en su expediente, no están siendo remitidos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA